

Popayán, 24 de agosto de 2022.- Desde casa informó a la señora Juez, que ha sido remitido por competencia la demanda de simulación que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No.1021

Proceso: Simulación
Demandante: German García Ramírez
Demandada: Olga Cecilia Posso mendoza
Radicado: 2022-00291-00.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda en referencia en virtud de la remisión que por competencia hiciera el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, según providencia interlocutoria No.0263 del 5 de Julio de la presente anualidad.

ANTECEDENTES:

El señor GERMAN GARCIA RAMIREZ, a través de apoderada Judicial, presenta demanda en contra de su cónyuge, la doctora OLGA CECILIA POSSO MENDOZA, ante la especialidad Civil de este distrito Judicial, solicitando se declare la simulación absoluta de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras Nos. 1424 y 1438 del 9 y 10 de noviembre de 2020, ambas suscritas en la notaria Primera de Popayán, mediante las cuales transfirió el derecho de dominio de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos: 120-188241 y 120-188242 a los señores GERMAN ALDANA ALZATE y LEO MARINO REYES ANDRADE.

Como consecuencia de esa pretensión, reclama el demandante se cancelen las precitadas escrituras de compraventa y se inscriba la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

La demanda que nos ocupa, fue presentada a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, en razón a la naturaleza del asunto, por la cuantía del mismo y por el domicilio del demandante.

Dicha demanda fue asignada por reparto al señor Juez Tercero Civil del Circuito en Oralidad de esta ciudad, quien con fundamento en el Numeral 16 del art. 22 del C. G.P, rechazo de plano el libelo, aduciendo que, los Jueces de familia conocen, en primera instancia del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial, y la envió a los Juzgados de Familia de esta misma ciudad, por intermedio de la oficina Judicial, quien la asignó a este Juzgado el pasado 18 de Julio del corriente año, mediante secuencia de reparto No.34358.-

Frente al caso examinado el preciso previo a avocar conocimiento de la demanda en cuestión, platearse el siguiente **PROBLEMA JURIDICO:**

Corresponde a los juzgados de familia conocer por competencia de las demandas dirigidas a obtener la simulación absoluta de los contratos de compraventa de bienes inmuebles transferidos a un tercero por uno de los cónyuges, para que no ingresen al haber de la sociedad conyugal ?

Para resolver este interrogante es preciso decir que de antaño, la Corte suprema ha advertido que los procesos que versan sobre la simulación relativa o absoluta de un negocio jurídico, con abstracción de que el fin último de su promotor sea la restitución de bienes al haber de la sociedad conyugal disuelta o a la masa hereditaria, son de naturaleza o linaje civil.

“...como quiera que tal pedimento atañe a la eficacia de un contrato, materia cuyo conocimiento es propio de los jueces civiles, con independencia de las circunstancias que, en otras áreas, produzca al acogimiento de esa suplica” (CSJ SC del 23 de marzo de 2004, Radicado 7533).-

En otras decisiones de esa década se destacó:

“...cuando un cónyuge opugna un contrato que otro ha celebrado antes de la disolución de la sociedad conyugal, el asunto no debe tildarse como de familia, así la prosperidad de la pretensión repercute en el haber de la sociedad conyugal”. (CSJ SC de 6 de mayo de 1998, G.J. CCLII, pág. 1388)”
CSJ SC de 13 de dic. de 2005, Rad. 1997-2721-01.

En un caso similar, en reciente pronunciamiento de nuestro común superior jerárquico de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, con ponencia de la doctora DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN, Radicación: 19532 31 84 001 2020 00011 02 Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN Demandante: BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ Demandado: ANCIZAR MARINO ORTIZ PATIÑO - MARIELENA ORTIZ PATIÑO Asunto: Dirime conflicto de competencia Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), sobre el particular, expresó:

“...En este orden, no queda duda alguna, que el funcionario competente para seguir conociendo del asunto es el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PATIA EL BORDO – CAUCA, por la cuantía del proceso, la ubicación del bien inmueble, el domicilio del demandado, y la naturaleza meramente civil del asunto³, pues lo que se pretende es la declaratoria de simulación absoluta del contrato contenido en la escritura pública No. 1187 del 13 de julio de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Popayán, y suscrita por los demandados entre sí, independientemente de que con la declaración judicial de simulación, el bien inmueble se radique en cabeza del señor ANCIZAR MARINO ORTIZ PATIÑO, y la señora BLANCA LIGIA BURBANO pueda promover una liquidación adicional de la sociedad conyugal; trámite éste último, que es ajeno al asunto de la referencia...”

Es así que, tratándose de procesos de simulación adelantados por el o la cónyuge, la compañera permanente o los herederos del causante, que tienen por objeto último reintegrar bienes al haber de la sociedad conyugal, a la sociedad patrimonial o a la masa hereditaria, el referido razonamiento que en su momento expuso la Corte, mantiene su vigencia, pues, el legislador conservó las directrices que sirvieron para llegar a dicha conclusión, dejando así a los juzgados de familia el conocimiento de los casos que atañen de forma directa al régimen del matrimonio y a los derechos sucesorales y, excluyéndose los que de rebote puedan afectarlos.

La demanda cuyo conocimiento se disputa, visto su tenor literal, concierne a la acción de simulación que el cónyuge GERMAN GARCIA RAMIREZ dirige en contra de su consorte OLGA CECILIA POSSO MENDOZA, en relación con dos contratos de compraventa celebrados por la demandada como vendedora y

cuya restitución de dichos inmuebles al haber de la sociedad conyugal reclama el mencionado actor.

En ese orden de ideas, la controversia es, como ya se anticipó, meramente civil, sin que por lo demás sea viable equiparla, como lo consideró el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, a los litigios sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial, más aún, cuando en el catálogo de procesos que corresponde a la Jurisdicción de familia en primera instancia (art. 22 C.G.P), no se encuentra, enlistada la acción de simulación de contratos como la ahora formulada.

Así las cosas, se descarta entonces que estemos frente a un juicio de aquellos asignados a los jueces de familia y por consiguiente no es factible repeler la competencia para conocer de la demanda incoada, como lo hizo el señor juez Tercero Civil del Circuito en oralidad de esta Ciudad, por lo que, en el entendido que este despacho tampoco es competente para conocer del presente asunto, se presenta un conflicto negativo de competencia entre dos juzgados de diferente especialidad y del mismo Distrito Judicial, que debe ser dirimido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, toda vez que los despachos judiciales, pertenecen a este mismo Distrito Judicial, siendo la Sala Especializada en Civil- Familia, el Superior Funcional común de ambos despachos quien deberá dirimir el conflicto, al tenor de lo dispuesto en el art.139 del C G. P.

Por tanto, se enviará el proceso en forma digital a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, para que se defina el conflicto y concrete en definitiva quién es el juez competente para conocer del aludido proceso.

Por tanto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán.

R E S U E L V E:

Primero.- **ABSTENERSE DE AVOCAR** el conocimiento del proceso de **SIMULACION ABSOLUTA**, propuesto por el señor **GERMAN GARCIA RAMIREZ**, en contra de la doctora **OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- **PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán y defina quién debe conocer del presente asunto.

Tercero.- **REMITASE** por Secretaria el expediente en forma digital, dejando las constancias en el sistema siglo XXI.

Cuarto.- **NOTIFIQUESE** esta decisión conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472103e8fc13b5b30ce2043ea508c5ebfb5c9b9409147f1a113157cdb19b9db**

Documento generado en 29/08/2022 08:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>